

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Trasierra**

Trasierra (Badajoz)

Anuncio 5188/2019

« Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del albergue municipal »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento de albergue municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO: ALBERGUE MUNICIPAL**Preámbulo:**

El sector servicios es el sector más importante, tanto de la economía europea como de la española, en términos económicos y de empleo y el que ha experimentado un mayor desarrollo en los últimos años. A esta expansión ha contribuido, sin duda, el Tratado de la Comunidad Europea, que consagra, ya en 1957, tanto la libertad de establecimiento como la libertad de circulación de servicios dentro de la Comunidad.

Sin embargo, los avances en estas libertades han sido insuficientes para alcanzar un auténtico mercado único de servicios que permita a los prestadores, en particular a las pequeñas y medianas empresas, extender sus operaciones más allá de sus fronteras nacionales y beneficiarse plenamente del mercado interior y que al mismo tiempo ofrezca a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos.

La directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en adelante la directiva, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, responde a esta situación, al establecer una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna en relación a la prestación de servicios con utilidad de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares.

Es por ello que el objeto de este Reglamento es que todos los ciudadanos puedan utilizar y beneficiarse de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad de este Ayuntamiento, ya que los servicios sociales comunitarios y el bienestar social de los ciudadanos son objetivos prioritarios de nuestro municipio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente normativa es la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del albergue municipal situado en la calle Amargura, número 2, de esta localidad.

Dependencias:

- Zona de recepción.
- 2 habitaciones con capacidad de hasta seis plazas cada una de ellas.
- Salón de usos múltiples y comedor-cocina.
- Zona lavabos, wc y duchas.
- Patio exterior.

Artículo 3. Uso.

1.- El uso de servicios y dependencias del albergue estará sujeto al pago de las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Trasierra.

2.- Las personas individuales que soliciten alojamiento deberán ser mayores de edad o si son menores de edad (18 años) deberán disponer de la correspondiente autorización.

3.- Los grupos de escolares, estudiantes universitarios, asociaciones juveniles u otras similares, podrán solicitar alojamiento bajo responsabilidad y acompañamiento de adultos y previo cumplimiento de las condiciones establecidas de admisión.

4.- En el caso de grupos cuyos componentes sean menores de edad, deberán ir acompañados de adultos en la proporción de, al menos, uno por cada 6 menores o 1 por cada 12 previa autorización por la Entidad Local.

Todo grupo designará una persona como responsable del mismo durante el período de estancia en el albergue.

Artículo 4. Plazas.

La atribución de plazas y dormitorios se realizará teniendo en cuenta la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento para el mayor número de personas usuarias, teniendo en cuenta la disponibilidad de la instalación a criterio de la dirección del albergue.

Artículo 5. Prohibiciones.

En el albergue está prohibido fumar dentro de sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y no se permitirá la entrada de animales, a excepción de los perros guía bajo responsabilidad del dueño.

Igualmente se prohíbe la entrada a animales de compañía y la realización de botellón.

Artículo 6. Solicitud de reservas.

1.- Las condiciones de reserva serán las dispuestas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2.- La solicitud de estancia se realizará por escrito, a través de internet o vía e-mail mediante formulario a implantar por la dirección.

3.- Todas las reservas quedarán formalizadas una vez se responda favorablemente de forma escrita por parte del servicio de gestión de reservas.

Artículo 7. Abono anticipado.

1.- El abono del anticipo se formalizará según lo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal.

2.- En el momento de la presentación del grupo (en el caso de alojamiento de grupos) en el establecimiento, la persona responsable se identificará como tal ante la Dirección del albergue, presentará el justificante de la reserva, confirmará el número de personas usuarias, entregará la relación nominal de los mismos con especificación de quienes sean monitores/as, profesores/as o encargados/as de cometidos similares, e informará sobre cualquier modificación o particularidad del grupo.

3.- Las personas demandantes de estancia sin previa reserva serán admitidas siempre que existan plazas disponibles y previa cumplimiento de los requisitos administrativos.

Artículo 8. Pagos y cancelaciones.

Las personas interesadas en la reserva de plazas deberán depositar una vez confirmada la disponibilidad por parte de la dirección el 100% de la tasa en las 24 horas siguientes a la confirmación de la reserva o en su defecto el siguiente día hábil.

Esta tasa se exigirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que fije el Ayuntamiento de Trasierra en la solicitud.

El albergue no adquirirá ningún compromiso en tanto no se produzca el abono de dicho precio, de manera que el impreso de la reserva solo será válido cuando esté acompañado del justificante de ingreso.

Concluida la estancia, se procederá a comprobar los posibles daños que se hubieran producido por el mal uso de las instalaciones.

El albergue está obligado a informar a la persona usuaria, antes de la formalización del contrato, sobre las cláusulas de cancelación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza fiscal.

- 95% del anticipo si la anulación se hace con más de 30 días de antelación.
- 60% del anticipo si la anulación se hace con 30 o menos días de antelación.
- 40% del anticipo si la anulación se hace con 15 o menos días de antelación.
- 20% del anticipo si la anulación se hace con 7 o menos días de antelación.

Las anteriores penalizaciones no son de aplicación cuando la cancelación se produce por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, salvo que se produzca el mismo día de comienzo del servicio.

Se deberá depositar una fianza de 100,00 euros en el momento de entrega de llaves para el caso de ocupación del albergue en su totalidad y 50,00 en el caso de ocupación de una habitación completa, la cual se efectuará a través de depósito y se devuelve una vez comprobado que se dejan las instalaciones en las mismas condiciones en las que se entregaron.

Artículo 9. Normas de convivencia.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

Tendrán un comportamiento respetuoso con el personal y con el resto de usuarios, debiendo hacerse responsable de sus actos. El cliente exime de toda responsabilidad derivada de sus actos al titular y a los responsables del albergue.

Respetar el sueño de las demás personas durante la noche.

Evitar altercados.

Seguir las indicaciones pertinentes que reciban del personal encargado de hacer cumplir la presente normativa de régimen interno.

No está permitido fumar en ninguna de las dependencias del albergue.

No está permitido introducir o consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del albergue.

El horario de silencio total será a las 24:00 a 8:00 h. Se deben respetar las horas de descanso.

El albergue no acepta mascotas, a excepción de perros guía.

No se puede colgar ropa, calzados, ni otros objetos en las ventanas.

Las entradas y salidas se efectuarán siempre por las puertas destinadas a este fin. Nunca se utilizarán para ello las ventanas, balcones ni otro tipo de huecos al exterior.

Toda persona usuaria del albergue deberá cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal, así como vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

La limpieza será por cuenta de los propios usuarios durante su estancia en el Albergue.

Ante cualquier molestia o acto irrespetuoso causado a los usuarios o al personal del albergue, el Ayuntamiento de Trasierra se reserva el derecho de admisión.

Registro de entrada:

El registro de entrada se realizará a partir de las 12:00. Habrá que concretar el horario con la dirección del albergue.

Para realizar el registro de entrada debe presentarse un documento de identidad o acreditativo con foto, carné de conducir o pasaporte. Los ciudadanos/as de fuera de UE solo con pasaporte.

Si los detalles proporcionados en el momento de la reserva no son correctos esta no se confirmará.

Registro de salida:

El registro de salida deberá realizarse antes de las 14:00 h.

Las salidas efectuadas después de esta hora serán penalizadas con 5,00 euros. El pago de la penalización no da derecho a pernoctar.

El albergue cobrará una noche extra sin derecho a estancia para salidas realizadas más tarde de las 21:00 h.

En caso de que un cliente quiera finalizar su estancia anticipadamente, no se le devolverá el importe ya pagado.

Habitaciones:

Las habitaciones son para dormir.

En caso de robo el albergue no se hace responsable.

No está permitido almacenar o consumir alimentos o bebidas en las habitaciones.

Habrà por cada habitación un pack de limpieza.

Servicios e instalaciones:

El uso de las sàbanas y edredón estàn incluidas en el precio.

El albergue no se hace responsable del deterioro o robo de las bebidas y alimentos que se encuentren en dicha sala, así como cualquier elemento personal durante su estancia en el albergue.

Las comidas se realizaràn en el comedor o en lugares destinados a este efecto por la Direcci3n del albergue.

En los dormitorios no està permitido preparar o consumir comidas o bebidas.

No se puede sacar al exterior, muebles, colchones y demàs objetos del establecimiento. Los usuarios deben respetar el orden y distribuci3n de los muebles de las instalaciones. Bajo ningùn concepto se podrà alterar el mismo.

Asimismo cualquier objeto, recipiente o elemento sacado al exterior deberà ser recogido debidamente. Esto mismo se aplicarà a cualquier espacio interior del local.

Artículo 10. Mobiliario, desperfectos y reparaciones.

Toda persona usuaria deberà tener cuidado con la conservaci3n del edificio, instalaciones y mobiliario, especialmente de su habitación y litera, no pudiendo fijar carteles u otros objetos que puedan deteriorarlos.

Tampoco se podràn fijar carteles en paredes, puertas y ventanas.

En todo caso, quien cause deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderà de los daños y perjuicios ocasionados. Dicha responsabilidad y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, se exigiràn conforme a lo dispuesto en la normativa de albergues del Ayuntamiento de Trasierra.

Artículo 11. Seguridad.

Por razones de seguridad, estarà totalmente prohibido el uso de hornillos, estufas, acumuladores, etc. No obstante el uso de aparatos de climatizaci3n podràn ser usados previa autorizaci3n expresa por parte de la direcci3n del albergue. Estàn permitidos los cargadores de m3viles, ordenadores, càmaras de fotos y tablets.

Artículo 12. Uso de la cocina.

El servicio de cocina individual es de uso exclusivo para usuarios individuales y està incluido en el servicio de alojamiento. Los utensilios, vajilla, aparatos de cocina y complementos estàn a su disposici3n. Los alberguistas deberàn mantenerlos limpios.

Artículo 13. Dependencias.

Los alberguistas deberàn dejar las dependencias en buen estado de uso.

Artículo 14. Camas.

Cada alberguista dispondrà de una plaza en cama o litera.

Cada plaza incluirà colch3n con su conjunto de sàbanas, edred3n y almohada con funda, siendo por cuenta del usuario la preparaci3n de la cama. Al finalizar la estancia se deberà devolver cualquier material entregado en su entrada al establecimiento.

Artículo 15. Asistencia sanitaria.

El albergue dispone de un botiquín de primeros auxilios.

No se dispone de personal sanitario ni de medio de transporte sanitario.

Artículo 16. Visitas.

Con caràcter general, no se admitiràn visitas a las personas alberguistas dentro de las instalaciones, ni podràn éstos invitar a comer y/o pernoctar a otras personas. El acceso y uso de instalaciones de personas invitadas al Albergue se harà previa autorizaci3n expresa de la Direcci3n del albergue y de acuerdo con las instrucciones expresadas.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de los alberguistas.

Seràn derechos de cualquier usuario del albergue:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios contratados de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa interna del albergue. Y en caso de no recogerse en este r3gimen, se deberà comunicar anticipadamente el hecho a la direcci3n o recepci3n para la aprobaci3n de cualquier uso dentro del local.

- b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, los recibos correspondientes a la misma.
- d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición los medios adecuados para ello, la hoja de reclamaciones y el cuestionario de satisfacción.
- e) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos en la legislación vigente de aplicación.

Serán obligaciones de toda persona usuaria del albergue:

- a) Respetar lo establecido en el presente Reglamento del albergue y las instrucciones que dicte la dirección del albergue.
- b) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y servicios.
- c) Comunicar a la plantilla de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias de las instalaciones que observen.
- d) Respetar los derechos de las demás personas, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor del personal del albergue y la convivencia con otras personas usuarias.
- f) Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de los servicios y las instalaciones y elementos del albergue.
- g) Respetar los horarios de apertura y cierre del albergue, atendiendo las indicaciones de la plantilla en este sentido.
- h) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de la legislación vigente o del presente Reglamento.

Régimen sancionador.

Artículo 18.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta normativa o en las instrucciones que en orden a su aplicación dicte el Ayuntamiento de Trasierra o, en su nombre, la Dirección del albergue, constituye infracción administrativa sancionable.

Las infracciones que puedan producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos que no merezcan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 20.

1. Se considerarán faltas graves:

- a) La comisión de tres o más faltas leves.
- b) El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas y dependencias comunes.
- c) La reiterada desobediencia a las instrucciones del Director del establecimiento.
- d) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia con otros usuarios o personal del albergue.
- e) El impago de los precios públicos exigibles por la utilización de las dependencias del albergue.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de faltas graves.
- b) La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

Artículo 21.

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en los que estos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello los padres, tutores o aquellos que detenten la custodia legal.

El causante de deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 22.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán:

1.- Por comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 10,00 a 30,00 euros.

2.- Por comisión de infracciones graves:

- a) Multa de 31,00 a 150,00 euros.
- b) Expulsión del albergue.
- c) Prohibición de entrada en el/los albergue/s por un período de hasta un año.

3.- Por comisión de infracciones muy graves:

- a) Multa de 151,00 a 600,00 euros.
- b) Prohibición de entrada en el/los albergue/s por un período de uno a cinco años.

Artículo 23.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente normativa prescribirán, según sean leves, graves o muy graves, a los tres meses, seis meses o un año, respectivamente.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubieran cometido, y el de las sanciones desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Artículo 24.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta, de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 70 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 25. Reclamaciones.

A los efectos de las garantías de los derechos que asisten a las personas alberguistas, existirá a disposición de los mismos un libro de reclamaciones.

Cualquier persona usuaria, previa exhibición de su DNI o Pasaporte podrá utilizar el libro de reclamaciones, haciendo constar en el mismo, junto a la reclamación, su identificación con nombre, apellidos y domicilio. En tiempo y forma, se procederá a contestar por escrito o, si fuere el caso, en el mismo lugar verbalmente.

Disposiciones finales.

Primera.- Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en la presente normativa, será resuelta provisionalmente por la dirección del albergue o en su defecto el Ayuntamiento de Trasierra, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas.

Segunda.- Es competencia de la dirección del albergue la aprobación de instrucciones y circulares que desarrollen lo establecido en esta normativa.

Tercera.- La dirección o responsable del albergue podrá modificar o variar las condiciones del servicio debido a cualquier circunstancia que lo aconseje, por urgente o fuerza mayor.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trasierra, 6 de noviembre de 2019.- El Alcalde, José Bernardo León Hernando.

